

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 24, del mes de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, ( ), Auto (X), No. 135-0298-2020, de fecha 19 de noviembre de 2020 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.056700600869 usuario Vivero madera de Guaduas LTDA., y se desfija el día 01 , del mes de diciembre, de 2020 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

DORIS ADRIANA CASTAÑO B  
Nombre funcionaria responsable

Doris Castaño B  
firma

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section.

Handwritten text in the middle section.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text in the lower middle section.

Handwritten text in the lower section.

Handwritten text at the bottom left, possibly a signature or name.

Handwritten text at the bottom right, possibly a date or location.

AUTO

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-0038 del 13 de julio del 2007 se registra en el libro de operaciones de una empresa productora y comercializadora de productos forestales, denominada Vivero MADERA DE GUADUAS. LTDA, con numero de identificación tributaria NIT 900.083.761-7, representada legalmente por el señor Luis Fernando Beltrán Montoya identificado con cedula de ciudadanía número 15.347.906, ubicada en el corregimiento de San José Del Nus del municipio de San Roque.

Que mediante auto con radicado número 135-0017 del 23 de febrero de 2010 se requiere Vivero MADERA DE GUADUAS. LTDA, a través de su representante legal por el señor Luis Fernando Beltrán Montoya, para que de cumplimiento a la Resolución con radicado número 135-0038 del 13 de julio del 2007.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 10 de noviembre de 2020 por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0367 del 17 de noviembre del 2020, se puede concluir lo siguiente:

- *"Mediante visita técnica y de inspección se concluye que el vivero MADERA DE GUADUAS. LTDA ya no existe bajo este nombre, ni en el predio donde funcionaba inicialmente, ni bajo el NIT de su actividad económica, esta actividad termino hace 4 años u por tanto cesaron las obligaciones con Cornare"*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número 135-0367 del 17 de noviembre del 2020 se archiva el expediente N° 056700600869, dado a que el día de la visita técnica y de inspección se concluye que el vivero MADERA DE GUADUAS LTDA ya no existe bajo este nombre, ni en el predio donde funcionaba inicialmente, ni bajo el NIT de su actividad económica, esta actividad termino hace 4 años u por tanto cesaron las obligaciones con Cornare

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

### PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número 135-0367 del 17 de noviembre del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

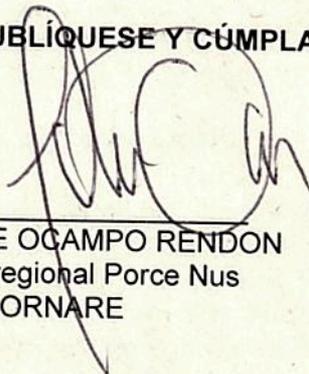
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de la del expediente No. 056700600869 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a Vivero MADERA DE GUADUAS. LTDA.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056700600869  
Fecha: 18/11/2020  
Asunto: CYS tramite  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico Milena Arismendi